



ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de noviembre de 2025, sobre aprobación inicial de la modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de recogida domiciliar de Residuos Sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, con publicación del texto íntegro.

« Artículo 12º.1. Las cuotas tributarias se determinarán en función de la naturaleza, destino de los inmuebles y su situación, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª. Viviendas

Epígrafe 1. El importe de la tasa será una cantidad fija, ascendente a 33,68 € trimestrales.

Tarifa 2ª. Alojamientos.

Epígrafe 1. Hoteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza, al trimestre, 8 €.

Epígrafe 2. Hoteles, hoteles-apartamentos de dos y tres estrellas y pensiones de dos estrellas por cada plaza, al trimestre, 8 €.

Epígrafe 3. Hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones de una estrella, al trimestre, 45,68 €.

Epígrafe 4. Casas de huéspedes, y demás centros de naturaleza análoga, al trimestre, 45,68 €.

Tarifa 3ª. Restaurantes y similares.

Epígrafe 1. Restaurantes de categoría lujo (5 tenedores), al trimestre, 106 €.

Epígrafe 2. Restaurantes de categoría 1ª (4 tenedores), al trimestre, 106 €.

Epígrafe 3. Restaurantes de categoría 2ª (3 tenedores), al trimestre, 56 €.

Epígrafe 4. Restaurantes de categoría 3ª (2 tenedores), al trimestre, 56 €.

Epígrafe 5. Restaurantes de categoría 4ª (1 tenedor), al trimestre, 45,68 €.

Epígrafe 6. Casas de comidas, al trimestre, 45,68 €.

Código Seguro De Verificación	bQ6t9rLuslfSKF8XsV8CmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Vizcaino Navarro	Firmado	29/12/2025 09:29:37
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bQ6t9rLuslfSKF8XsV8CmQ==		





Epigrafe 7. Otros servicios de alimentación propios de la restauración, y obradores de confitería, al trimestre, 45,68 €.

El epigrafe 7 incluye establecimientos de alimentacion cuyo servicio consiste en la elaboracion, condimentacion y venta de alimentos para su consumo fuera de dichos establecimientos.

Tarifa 4*. Bares, cafeterías, heladerías y similares.

Epigrafe 1. Bares o cerveceras y cafeterias de categoría especial, al trimestre, 45,68 €.

Epigrafe 2. Bares o cerveceras y cafeterias de otras categorías, al trimestre, 45,68 €.

Epigrafe 3. Tabernas, al trimestre, 45,68 €.

Se entiende por taberna a los efectos de esta Ordenanza, el establecimiento de bebida que no disponga de cocina ni de maquina de café, y en el que, para acompañar a la bebida, tan solo se sirvan alimentos sin elaboracion, tales como olivas, frutos secos, quesos, embutidos y conservas.

Epigrafe 4. Heladerías, horchaterías y pastelerías, al trimestre, 45,68 €.

Los establecimientos incluidos en el epigrafe 4 de la Tarifa 4*. Se dedicarán, indistintamente, a la venta de cualquiera de los productos de los que toman su nombre, para su consumo en el local o fuera del mismo.

La venta de productos o la prestacion de servicios en local distintos a los señalados supondrá la inclusion del establecimiento en la tarifa correspondiente a la actividad efectivamente realizada.

Tarifa 5*. Salas de fiestas, discotecas, tablaos flamencos, pubs, bingos y bares con música.

Epigrafe 1. Salas de fiestas, al trimestre, 45,68 €.

Epigrafe 2. Discotecas y tablaos flamencos, al trimestre, 45,68 €.

Epigrafe 3. Pubs y bares con música, al trimestre, 45,68 €.

Epigrafe 4. Bingos, al trimestre, 45,68 €.

Tarifa 6*. Grandes Superficies.

Epigrafe 1. Grandes almacenes e hipermercados, al trimestre, 1.644,00 €

Para la definicion de los establecimientos comprendidos en el epigrafe 1 de la Tarifa 6*. Se estará a lo previsto en los epigrafs 661.1 y 661.2 del Impuesto de Actividades Economicas.

La cuantia recogida en el epigrafe 1 de la Tarifa 6* experimentará un recargo, si la supeficie de los establecimientos supera los 1.500 m2, según la siguiente tabla:

Código Seguro De Verificación	bQ6t9r luslfSKF8xsV8CmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Vizcaino Navarro	Firmado	29/12/2025 09:29:37
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bQ6t9r luslfSKF8xsV8CmQ==		





- A Establecimientos con superficie comprendida entre 1.501 m2 a 2.500 m2, recargo del 50%.
- B Establecimientos con superficie comprendida entre 2.501 m2 a 4.000 m2, recargo del 100%.
- C Establecimientos con superficie comprendida entre 4.001 m2 a 6.500 m2, recargo del 200%.
- D Establecimientos con superficie comprendida entre 6.501 m2 a 10.000 m2, recargo del 400%.
- E Establecimientos con superficie comprendida entre 10.001 m2 a 20.500 m2, recargo del 600%.
- F Si la superficie del establecimiento excediera de 20.501 m2, recargo del 800%.

Epigrafe 2. Otros grandes establecimientos, al trimestre, 822,48 €

Estarán comprendidos en el epigrafe 2 de la Tarifa 6ª aquellos locales dedicados al ejercicio del comercio minorista que no sea de alimentación en autoservicio, al comercio mayorista en general, a la fabricación y a la prestación de todo tipo de servicio, con una superficie total superior a 500 m2 y que tengan mas de 50 empleados, sin que los trabajadores tengan necesariamente que cumplir su jornada laboral íntegra en dicho establecimiento.

No se incluirán en el epigrafe 2 de la tarifa 6ª los locales destinados exclusivamente a oficinas dedicadas a servicios prestados a otras empresas, es decir, locales donde se ejerzan actividades tales como servicios jurídicos, técnicos o tecnológicos, de publicidad servicios de gestión administrativa, etc.

La cuantía recogida en el epigrafe 2 de la Tarifa 6ª experimentará un recargo, si la superficie de los establecimientos superan los 1.000 m2, según la siguiente tabla:

- A Establecimientos con superficie comprendida entre 1.001 m2 a 1.500 m2, recargo del 50%.
- B Establecimientos con superficie comprendida entre 1.501 m2 a 2.500 m2, recargo del 100%.
- C Establecimientos con superficie comprendida entre 2.501 m2 a 5.500 m2, recargo del 200%.
- D Si la superficie del establecimiento excediera de 5.500 m2, recargo del 400%.

Tarifa 7ª. Otros locales de negocio.

- Epigrafe 1. Locales de negocios en general, al trimestre 45,68 €.
- Epigrafe 2. Teatros, cines y locales de espectáculos, al trimestre 110,00 €.
- Epigrafe 3. Bancos y Cajas de ahorro, por oficina, sucursal, agencia urbana o similar, al trimestre 45,68 €.
- Epigrafe 4. Autoservicios de alimentación, al trimestre 45,68 €.

Código Seguro De Verificación	bQ6t9rLuslfSKF8Xsv8CmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Vizcaino Navarro	Firmado	29/12/2025 09:29:37
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bQ6t9rLuslfSKF8Xsv8CmQ==		





Las cuantías recogidas en la Tarifa 7ª, epígrafe 4, experimentarán un recargo si la superficie de los establecimientos es igual o superior a 150 m2, según la siguiente tabla:

- A Locales con superficie comprendida entre 150 m2 a 300 m2, recargo del 50%.
- B Locales con superficie comprendida entre 301 m2 a 500 m2, recargo del 100%.
- C Locales con superficie comprendida entre 501 m2 a 1.000 m2, recargo del 150%.
- D Locales con superficie comprendida entre 1.001 m2 a 2.000 m2, recargo del 250%.
- E Locales con superficie comprendida entre 2.001 m2 a 3.000 m2, recargo del 350%.
- F Locales con superficie comprendida entre 3.001 m2 a 5.000 m2, recargo del 500%.
- G Si la superficie del local excediera de 5.000 m2, recargo del 600%.

Tarifa 8ª. Centros oficiales

Epígrafe 1. Por oficina o centro, al trimestre, 45,68 €.

Estas tarifas se coeficientarán en función de la superficie ocupada, según la siguiente tabla:

- A Los establecimientos con superficie ocupada, comprendida entre 200 m2 a 500 m2, recargo del 50%.
- B Los establecimientos con superficie ocupada, comprendida entre 501 m2 a 1.000 m2, recargo del 100%.
- C Si la superficie del establecimiento excediera de 1.000 m2, recargo del 150%.

Tarifa 9ª. Locales sin actividad, de uso particular por el obligado tributario.

Epígrafe 1. Por cada local al trimestre, 33,68 €

Tarifa 10ª. Tarifas especiales.

Epígrafe 1. Recogida Embalse de la Minilla, por trimestre 1.125,07 €.

Artículo 14ª.2. Se suprime este punto por hacer referencia a la Gestión integrada de la tasa de recogida domiciliar de basura y de la tasa de Abastecimiento domiciliario de agua potable, no siendo ya, este último servicio prestado por el Ayuntamiento.>>

En El Ronquillo, a la fecha de la firma

La Alcaldesa-Presidenta

Fdo: Dª. Ana Vizcaino Navarro

Código Seguro De Verificación	bQ6t9r1uslfSKF8XsV8CmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Vizcaino Navarro	Firmado	29/12/2025 09:29:37
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bQ6t9r1uslfSKF8XsV8CmQ==		

